

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 20 de septiembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-304/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 79/409/CEE — Conservación de las aves silvestres — Evaluación del impacto medioambiental de las obras de acondicionamiento de pistas de esquí)

(2007/C 269/13)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. van Beek y D. Recchia, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia y G. Fiengo, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 6, apartados 2 a 4, en relación con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Infracción del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1; EE 15/02, p. 125) — Ampliación de la zona de esquí de Santa Caterina Valfurva situada en el Parque Nacional de Stelvio (zona de protección especial IT 2040044) sin llevar a cabo la evaluación del impacto medioambiental del proyecto — No adopción de las medidas necesarias para evitar las alteraciones y el deterioro del hábitat de las especies que motivaron la designación de la zona de protección especial.

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartados 2 a 4, en relación con el artículo 7, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en virtud del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres:

— al haber autorizado que se adopten medidas que pueden tener un efecto apreciable sobre la zona de protección especial IT 2040044, Parco Nazionale dello Stelvio, sin haberlas sometido a una evaluación adecuada de sus repercusiones en lo que respecta a los objetivos de conservación de esta zona;

— al haber autorizado tales medidas sin haber respetado las disposiciones que únicamente permiten realizar un proyecto, a pesar de que al evaluar sus repercusiones se lleguen a conclusiones negativas y a falta de soluciones alternativas, por razones imperiosas de interés público de primer orden y sólo después de haberse adoptado cuantas medidas compensatorias sean necesarias

para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida y después de haber notificado dichas medidas a la Comisión de las Comunidades Europeas, y

— al no haber adoptado medidas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que motivaron la designación de la zona de protección especial IT 2040044, Parco Nazionale dello Stelvio.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 229 de 17.9.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 13 de septiembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 1 de San Sebastián — España) — Yolanda del Cerro Alonso/Osakidetza-Servicio Vasco de Salud

(Asunto C-307/05) ⁽¹⁾

(Directiva 1999/70/CE — Cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada — Principio de no discriminación — Concepto de «condiciones de trabajo» — Primas de antigüedad — Inclusión — Razones objetivas que justifican una diferencia de trato — Inexistencia)

(2007/C 269/14)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 1 de San Sebastián

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Yolanda del Cerro Alonso

Demandada: Osakidetza-Servicio Vasco de Salud

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Juzgado de lo Social nº 1 de San Sebastián — Interpretación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43) — Inclusión o exclusión de las condiciones económicas en el concepto de condiciones de trabajo — Prima de antigüedad — No percepción debida a la existencia de acuerdos entre la representación sindical del personal y la administración — Razones objetivas suficientes